

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA.  
CESIONARIA: ERIKA AMAYA CALA.  
APDO: DR. MAURICIO CASTILLO CARDENAS,  
DDO: JAIRO SALAS PLATA.  
RDO: 2019-00215-00.

Socorro, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Una vez resuelto el recurso de reposición presentado por el demandante mediante auto de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se procede a dar trámite a la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandada, en la cual, además solicita levantamiento de las medias cautelares practicadas y decretadas en el mismo.

Como sustento de su solicitud, indica la demandada que consigno la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$45.000.000), los cuales corresponden a TREINTA MILLONES PESOS (\$ 30.000.000) por concepto de capital, ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 11.400.000) por concepto de intereses moratorios desde febrero de 2017 hasta el mes de mayo del año en curso y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.600.000) por concepto de costas y agencias en derecho.

Se procedió a revisar la liquidación del crédito, observándose que, mediante auto del 26 de mayo de 2023, no se aprobó la liquidación del crédito aportada por el ejecutante sino la presentada por la parte pasiva, la cual fue aprobada por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) por concepto de capital y ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (11.400.000) por concepto de intereses causados desde febrero de 2017 al mes de mayo de 2023.

Respecto a la liquidación de costas, obra auto de fecha 3 de agosto de 2023 mediante la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 28 de junio de 2023, reponiéndose el auto y señalándose como costas la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$ 2.812.602), liquidación que se encuentra en firme.

Por tal razón, atendiendo a lo estipulado en el artículo 461 del C. G. del P., y en concordancia con lo solicitado, se resolverá por parte de este Despacho la terminación de la presente acción, al haberse verificado que por parte del demandado se canceló la obligación por concepto de capital, intereses moratorios desde febrero de 2017 a mayo de 2023, y las costas del proceso.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía, propuesto por la cesionaria ERIKA AMAYA CALA quien actúa a través de apoderado judicial en contra de JAIRO SALAS PLATA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente diligenciamiento. Líbrense los oficios correspondientes

TERCERO: Decrétese la cancelación de la hipoteca abierta que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321- 38589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro Santander, la cual fue realizada el día 14 de septiembre de 2010 mediante escritura pública no. 1002 de la Notaría Segunda del Círculo del Socorro. Líbrense el oficio correspondiente a la parte demandante para que proceda de conformidad.

CUARTO: Ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandante por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$44'212.602) suma correspondiente a la liquidación del crédito aprobada, sumada a la liquidación de costas aprobada, dineros que reposan en el Despacho y que fueron consignados por la parte demandada. De ser el caso, procédase al fraccionamiento del título judicial.

QUINTO: Ordenar la devolución de los dineros sobrantes a favor de la parte demandada por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$787.398). De ser el caso, procédase al fraccionamiento del título judicial.

SEXTO: Acéptese la renuncia al término de ejecutoria del presente auto, manifestada por la apoderada de la parte demandada.

SÉPTIMO: En firme esta providencia y efectuado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

**Firmado Por:**

**Claudia Sofia Duarte Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac8d952495f189adb51f40038b25f428401a3da063b0bc981e4f137b9d3542c**

Documento generado en 10/08/2023 05:04:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**